

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 21 de mayo de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de OLCO GESTION S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 13 de marzo de 2026, por el que se excluye su oferta al Lote 1, en relación al contrato denominado "*Suministro, montaje e instalación de mobiliario y sillería para la universidad Carlos III de Madrid*", número de expediente. 2026/0000457 y licitado por la mencionada Universidad, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado el día 30 de enero de 2026 y modificado el 13 de marzo de 2026, en el perfil del contratante de la Universidad Carlos III, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en dos lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 116.000 euros y su plazo de duración será

de cinco días, desde la formalización del contrato.

A la presente licitación del Lote 1 presentaron oferta 8 licitadores, entre los que se encuentra la recurrente.

Segundo. - Tras la apertura y calificación de la documentación preceptiva y previa a la licitación y una vez subsanada aquella que ofrecía algún defecto, la Mesa de Contratación paso a conocer el archivo que contiene el sobre dos, donde se analiza la oferta técnica presentada por los licitadores, así como las muestras aportadas.

De dicho examen y previo informe técnico la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 13 de marzo acuerda la exclusión de la oferta de la recurrente al no cumplir las prescripciones técnicas exigidas en los pliegos de condiciones.

Dicha exclusión adoptada por la Mesa de Contratación en su sesión de 13 de marzo es a su vez incluida en la la Resolución del Gerente de la Universidad Carlos III de 9 de abril de 2026, notificada a los interesados el mismo día.

Tercero. - El 14 de marzo de 2026 la representación legal de OLCO GESTION S.L., (OLCO), presenta en el Registro de la Universidad Carlos III de Madrid, (UCIII) recurso especial en materia de contratación en el que solicita la anulación de la exclusión de su oferta.

El 24 de abril de 2026, el órgano de contratación remitió a este Tribunal el recurso especial en materia de contratación interpuesto, el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndole

un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta ha sido excluida de la licitación y, por tanto, cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso tal y como establece el artículo 48 de la LCSP.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acto impugnado fue el acuerdo de exclusión de la oferta por la Mesa de Contratación de fecha 13 de abril, notificado junto a la Resolución de adjudicación el 9 de abril de 2026, e interpuesto el recurso, ante el órgano de contratación el 14 de abril de 2026 dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acto de exclusión de la oferta de la recurrente, todo ello en el marco de contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 b) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

El recurso se basa en determinar si los suministros ofertados por el licitador cumplen con las prescripciones técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

1. Alegaciones de la recurrente.

La recurrente en su recurso considera como injusta y desproporcionada la exclusión de su oferta del procedimiento de licitación. Sobre todo, al haber mejorado sustancialmente los requerimientos solicitados

La primera de dichas mejoras se refiere al tablero de aglomerado de 25 mm bilaminado en melamina con cantos redondeado de 2 mms.

Manifiestan que omitieron la palabra bilaminada ya que todas las tapas de melamina son bilaminadas, aportando certificación en el SOBRE 1 sobre la calidad de estas maderas.

Explican que el concepto bilaminado se utiliza para las tapas de HPL (tableros laminados con formica) en los que se puede laminar una o dos caras. También se puede ver en la muestra que está recubierto tanto en la parte superior como en la inferior.

En cuanto al faldón de melamina, aunque admiten que se ha omitido en la ficha técnica de forma descriptiva escrita, figura en las fotografías incluidas en la ficha técnica, así como en las muestras aportadas.

En relación con la Electrificación, se ofrece como mejora que las mesas llevan toma de conexión tipo schuko y USB C. Sustituyendo la toma de corriente tipo USB A de 15W por una única toma de corriente USB C de carga rápida.

Considera que las tomas de corriente solicitadas no tienen capacidad de protocolo de carga rápida para ordenadores portátiles y la presentada en su oferta sí lo tiene con una potencia máxima de 24v y 60W, permitiendo la carga de cualquier dispositivo móvil, tanto teléfonos, como tablets, como ordenadores portátiles.

Además, apunta que el estándar aprobado por la Comisión Europea respecto al tipo de conexión de equipos portátiles es el tipo USB C, teniendo prevista en 2028 la prohibición de venta de estos tipos.

Considera una ventaja para los alumnos y para la propia Universidad que alejando 70 cms la toma schuko de la UBS C permita duplicar el número de puestos electrificados por el mismo importe, es decir, que con un único conjunto de schuko y USB C pueden cargar en el mismo pupitre simultáneamente dos alumnos sus ordenadores portátiles.

Manifiesta que, en la solución requerida, únicamente uno de ellos podrá cargar el ordenador portátil y el alumno contiguo únicamente podrá cargar un teléfono móvil y una Tablet.

Así explica que el hecho de instalar tanto la toma schuko como la USB C de carga rápida debajo de la tapa de la mesa aporta las siguientes ventajas:

- 1.- Deja toda la superficie del tablero libre de obstáculos a los alumnos.
- 2.- Evita derramamiento de líquidos en el enchufe que pudieran ocasionar cortocircuitos.
- 3.- Evita la entrada de objetos extraños en el enchufe, así como polvo y suciedad.

En cuanto al conexionado con el pupitre contiguo, considera una ventaja de la mesa que oferta, la ausencia de cables vistos. Todo ello por contar cada mesa en su parte transversal posterior de una canaleta de 60 x 40 mms donde se insertan todos los cables y fuente de alimentación para la toma USB C.

De esta forma, consideran que mejora la solución requerida, ya que los alumnos no tienen acceso debajo de la mesa a alguno de los cables. Esta canaleta estructural lleva en el extremo derecho o izquierdo, (dependiendo de la pared donde se instale) una toma de corriente tipo schuko (estándar mundial de conexión de 220V) para conectar el pupitre (mesa) contiguo.

El cable para alimentar la corriente de la mesa es de tipo rizado. Este cable va conectado a la pared y ya que las mesas no van a ir fijadas al suelo y no permite la movilidad por descuido de la mesa sin desgarrar el enchufe o el cable que pudieran ocasionar daños de electrocución del alumno.

Explica que el pupitre o mesa contiguo se conecta a la primera mesa mediante otro cable rizado a la toma de corriente schuko de la primera pegada a la pared.

En definitiva, considera que el PPT da libertad al ofertante de proponer su solución de electrificación, ya que los gastos de la misma corren por cuenta del licitador. Así manifiesta que la única manera de evitar tener cables por el suelo es mediante la instalación de una toma de corriente en la pared a la altura de cada fila de pupitres.

Ante las alegaciones efectuadas mantiene que su oferta lejos de ser excluida debe ser la mejor valorada.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

La UCIII, defiende la actuación de su Mesa de Contratación trayendo a colación el informe técnico emitido y que manifiesta textualmente:

“Tras el análisis detallado de la oferta técnica presentada por la empresa OLCOGESTIÓN, S.L., la oferta presentada no cumple las especificaciones técnicas en los siguientes puntos:

- *Tablero de aglomerado de 25 mm bilaminado en melamina con cantos redondeado de 2 mm.*

En la ficha técnica presentada indica. “Tapa en melamina de 25mms, canteada en PVC de 2mm”. No se indica bilaminada.

• Faldón: de melamina, instalación entre patas y a tablero. Aporta rigidez y estabilidad al conjunto.

En la ficha técnica presentada no información ni descripción del faldón.

• Electrificación: mediante un sistema de conexión superficial en agujero circular de 80 mm de diámetro. Con 1 enchufe + 1 USB tipo A +1 USB tipo C, se incluye un cable de conexión.

En la ficha técnica y en la muestra presentadas se constata que la conexión no se realiza mediante esa descripción, describe otro tipo de conexión sin agujero circular en superficie y sin enchufe del tipo requerido, indica conector USB-C, faltaría la toma USB A que no se encuentra ni en la muestra ni en la documentación. Todas las mesas electrificadas que se conecten entre sí deberán disponer de elementos de conexión rápida tipo wieland

No se detalla en la ficha técnica este tipo de conexión. No se ha visto en la muestra presentada

• Los puntos de toma eléctrica se instalarán en zona accesible y visible de la mesa, en la parte superior del tablero.

En la ficha técnica presentada y visto en la muestra presentada esta conexión está debajo de la tapa de la mesa. La toma schuko se ubica bajo el tablero. La toma USB C va empotrada en el canto del tablero.

• Todos los elementos eléctricos deberán venir instalados de fábrica de forma que el único trabajo a realizar en el aula sea el conexionado entre mesa mediante conector wieland y el conexionado de la hilera de mesas al enchufe existente en aula.

El proyecto presentado plantea poner tomas eléctricas en todas las filas. Para alimentar todas, plantean poner canaletas en la pared. No se ajusta a lo requerido”

En base al contenido de este informe la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 11 de marzo de 2026 acordó la exclusión de la oferta de OLCO, por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el PPT.

Con el fin de informar la oposición al recurso planteado, la UCIII solicita un nuevo informe técnico que viene a ratificar lo ya manifestado en el anterior. Considerando la imposibilidad de admisión de la oferta al no cumplir ésta los requisitos mínimos exigidos. Concretamente:

“-En la licitación se indica que los puntos de electrificación contarán con una base schuko, una toma USB tipo A y una toma USB tipo C, sin embargo, OLCOGESTIÓN no incluye la toma USB tipo A, por lo que no es conforme.

- En la licitación se indica que los puntos de electrificación deberán estar ubicados en la parte superior del tablero, sin embargo, OLCO GESTIÓN propone una solución en

la que tanto la base schuko como la toma USB tipo C, se ubican en el lado frontal junto al alumno, por lo que no es conforme con lo solicitado.

Dado que el cumplimiento de dichos mínimos es una condición previa e indispensable para la admisión de cualquier propuesta, las posibles optimizaciones o mejoras así consideradas por el licitador no pueden ser tomadas en consideración para subsanar la falta de adecuación a los apartados expuestos en el informe de exclusión del Pliego Técnico. Por tanto, se ratifica el sentido del informe de exclusión inicial en estricta observancia de las condiciones de la licitación.”

Por todo ello la UCIII solicita la desestimación del recurso.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes, debemos recordar que el artículo 139.1 de la LCSP establece que la mera presentación de ofertas conlleva la admisión íntegra y sin merma alguna del contenido de los pliegos de condiciones. El apartado 3 del mismo artículo establece la obligación de presentación de una oferta única, en el caso de que el procedimiento de licitación permita variantes, en cuyo caso debemos acudir al artículo 142 del mismo cuerpo legal, a fin de determinar su procedimiento de presentación y valoración.

Centrada ya la legislación aplicable al caso procede analizar la primera cuestión objeto de controversia, consistente en determinar si la adjudicataria introdujo en su oferta variantes no permitidas en los pliegos, ya que el apartado 11 de la cláusula 1 del PCAP es claro al prohibir expresamente la presentación de las mismas. A los efectos que aquí nos interesan, una variante en los contratos administrativos es una oferta alternativa presentada por un licitador que propone una solución técnica diferente a la exigida en los pliegos de condiciones de la licitación, manteniendo la reconocibilidad del objeto del contrato principal.

Si atendemos a las alegaciones de OLCO, es evidente que ha propuesto un suministro, de mayor calidad según su opinión, pero distinto en sus prestaciones principales a la necesidad descrita por la UCIII. De este modo, ha efectuado dos actos

que conlleven a la exclusión de la oferta, por un lado, proponer un suministro que no responde a las exigencias del PPT, tal y como ha manifestado la UCIII:

“-En la licitación se indica que los puntos de electrificación contarán con una base schuko, una toma USB tipo A y una toma USB tipo C, sin embargo, OLCOGESTIÓN no incluye la toma USB tipo A, por lo que no es conforme.

- En la licitación se indica que los puntos de electrificación deberán estar ubicados en la parte superior del tablero, sin embargo, OLCO GESTIÓN propone una solución en la que tanto la base schuko como la toma USB tipo C, se ubican en el lado frontal junto al alumno, por lo que no es conforme con lo solicitado.”

Por otro lado, el propio recurrente manifiesta que la electrificación propuesta mejora la diseñada por la UCIII y consigue el propósito de evitar cables sueltos por el suelo. Así mismo en otro apartado de su recurso menciona la sustitución de la toma de corriente tipo USB A de 15W por una única toma de corriente USB C de carga rápida.

Evidentemente nos encontramos ante una variante del sistema propuesto por la UCIII para el suministro de mesas para el alumnado. La presentación de variantes queda vetada en el PCAP claramente. A mayor abundamiento, el tratamiento que OLCO da a su propuesta no se acoge a las necesidades de la contratación manifestadas por la Universidad, incumpliendo claramente los pliegos de condiciones que rigen esta licitación y que se convierten en *lex contractus*.

Por tanto, procede la desestimación del recurso interpuesto

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de OLCO GESTION S.L., contra la exclusión de su oferta al Lote 1, que se encuentra incluida en la resolución de adjudicación del Gerente de la

Universidad Carlos III, de 9 de abril de 2026 y en relación al contrato denominado "*Suministro, montaje e instalación de mobiliario y sillería para la universidad Carlos III de Madrid*", número de expediente. 2026/0000457 y licitado por la mencionada Universidad

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL